



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

Byron F. Torres Córdova

OFC. - No. 1003-CEPJEE-P
Quito, a 1 de agosto de 2012.



Trámite **112765**

Código validación **SAE90EO2UO**

Tipo de documento MEJORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-ago-2012 12:45

Numeración documento 1003-cepjee-p

Fecha oficio 01-ago-2012

Remitente ANDINO MAURO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ats/estadotramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
En su despacho.-

De mi consideración:

Atenta: H. Fojas

Adjunto al presente el informe para **segundo debate** del “**Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia Política en razón del Género**”, de conformidad lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador, y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterar mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Dr. Mauro Andino Reinoso
**Presidente de la Comisión Especializada
Permanente de Justicia y Estructura del Estado**

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
**Comisión Especializada Permanente de Justicia
y Estructura del Estado**



Informe para segundo debate
Proyecto de Ley contra el discrimen, el acoso y
la violencia política en razón del género

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RA' with a large loop above the 'R'.

Quito, 1 de agosto de 2012

ÍNDICE

1	Objeto.....	3
2	Antecedentes.....	3
3	Objetivos de la reforma	3
4	Análisis	4
5	Aportes del primer debate en el Pleno de la Asamblea	5
6	Conclusiones.....	6
7	Resolución.....	6
8	Asambleísta ponente	6



1 Objeto

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para **segundo debate**, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el proyecto de "LEY CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO".

2 Antecedentes

1. El 15 de diciembre de 2011, la Asambleísta Lourdes Tibán, mediante oficio No. 0204-AN-LTG, de fecha 13 de diciembre de 2011, presentó la propuesta del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA CONTRA EL DISCRIMEN, EL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO".
2. El 26 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración Legislativa envía a la Comisión el Memorando No. SAN-2011-2508, que notifica la resolución aprobada por unanimidad en sesión de 22 de diciembre de 2011, en que califica la propuesta de proyecto para que lo analice y de considerarlo conveniente, lo unifique con los proyectos que han sido remitidos sobre esta materia a la Comisión.
3. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite y el proyecto de ley.
4. El proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia política en Razón del Género fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 2 de abril de 2012.
5. El 2 de mayo de 2012, el Pleno de la Asamblea Nacional discutió en primer debate sobre el Proyecto de Ley contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón del género.
6. Con posterioridad al primer debate, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado no ha recibido observaciones.

3 Objetivos de la reforma

El artículo dos del proyecto manifiesta los objetivos de esta ley, representados en:

1. "prevenir, sancionar, remediar, erradicar", "toda forma de discrimen, acoso o violencia", "que se produzca en el accionar político", "que limite o impida el libre goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres".

2. “garantizar”, “el libre y eficaz ejercicio de los derechos políticos de las mujeres”, “en un ambiente libre de discrimen, acoso y violencia”.

4 Análisis

1. Nuestra Constitución garantiza que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de elegir y ser elegidos, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades, así como conformar movimientos y partidos políticos y participar en todas sus decisiones en libertad. En ese sentido el Art. 61 reconoce:

Art. 61.- [Derechos de participación] Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. **Elegir y ser elegidos.**
2. **Participar en los asuntos de interés público.**
3. **Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.**
4. **Ser consultados.**
5. **Fiscalizar los actos del poder público.**
6. **Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.**
7. **Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.**
8. **Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafinarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.**

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Precisamente, dentro de los derechos de libertad, se garantiza una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad y no discriminación. Además, el Art. 70 de la Constitución es una norma obligatoria para que el Estado formule y ejecute políticas para lograr la igualdad entre mujeres y hombres:

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

2. Si bien es cierto, que es una prioridad para garantizar los derechos humanos, ajustar la normativa legal a las normas constitucionales, no es menos cierto que existe ya una Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que es una de las herramientas idóneas que tienen entre sus objetivos controlar la actividad de las funciones públicas, de los particulares y principalmente velar porque sus prácticas se ajusten a la Constitución y los Instrumentos de Derechos Humanos.

En este mismo cuerpo legal está desarrollada la acción de protección prevista en la Constitución, que ampara a las mujeres que consideren que sus derechos

están siendo vulnerados por acciones u omisiones inclusive dentro de su quehacer político, lo que se desprende del artículo que se refiere a la procedencia. Las medidas cautelares ya se encuentran previstas si se justifica que existe alguna amenaza lo cual permite que se eviten daños irreversibles.

Las herramientas conceptuales que contiene esta ley son precisas y eficientes. De la lectura del proyecto presentado podemos observar una copia casi textual de algunos de sus artículos.

En el caso de este proyecto, de la lectura de su articulado no se desprende que el posible cumplimiento de sus objetivos dependa de la creación una ley específica.

3. La prevención de los actos u omisiones de discrimen, acoso y violencia política en contra de las mujeres políticas, de conformidad con el proyecto presentado, se pretende cumplir en base a medidas cautelares que no se encuentran determinadas y que quedan al libre arbitrio del juez o jueza, de conformidad al texto del artículo 13 del proyecto. Lo que genera, como contraparte, inseguridad jurídica y una limitación al derecho a la defensa. Las medidas de protección enunciadas en el artículo 14, que se adoptarán en el fallo, también están formuladas de manera general.
4. La aproximación terminológica que realiza el proyecto es una tipificación de conductas que se encuentran previstas en el Código Penal vigente y otras que se han incorporado al tratamiento del proyecto del Código Orgánico Integral Penal, de manera particular el acoso político y los delitos de discriminación y los actos de violencia o de odio.

El específico objetivo de sancionar que prevé esta propuesta, no se encuentra en ningún artículo del proyecto, aunque si hay referencia a circunstancias agravantes de esas conductas, incluida la reincidencia como una de ellas. Dos instituciones del derecho penal que, aunque se llegue a enjuiciar a alguien por cualquiera de las conductas del artículo 5 del proyecto, no podrían aplicarse porque la competencia la tendría cualquier juez y no únicamente el penal y, además, no se determina qué sanción se va a agravar.

5. Se encuentra enunciada la reparación, sin embargo tampoco se refiere a su integralidad, como si prevé la Constitución. Al momento, también se encuentra recogida en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal.

Finalmente, es preciso señalar que la política dejó de ser hace años el campo exclusivo de actividad de los hombres. Las mujeres necesitan seguridad, por eso, para su protección se encuentran previstos desde el artículo 268 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, los recursos y acciones contencioso electorales para tales fines.

5 Aportes del primer debate en el Pleno de la Asamblea

Las intervenciones de las asambleístas Rosa Ponce, Lourdes Tibán, Margarita Carranco, Gina Godoy, Mariángel Muñoz y los asambleístas Jorge Escala, Luis Almeida y Gerónimo Yantalema se centraron en comentarios a favor o en contra del



archivo del proyecto, sin que se hayan formulado propuestas específicas ni posteriormente se hayan enviado observaciones a la Comisión. La moción de archivo, sustentada en el informe para el primer debate, se puso en consideración y no fue aprobada.

6 Conclusiones

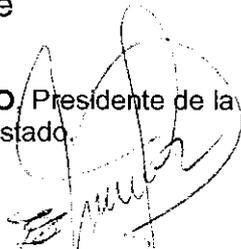
1. Todas las mujeres tienen derecho a la igualdad, cuyo reconocimiento constitucional constituye una obligación de aplicación directa e inmediata.
2. En el Código Penal existen conductas descritas en los tipos penales que sancionan acciones u omisiones discriminatorias y de odio. Inclusive en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal se ha considerado como delito el acoso político.
3. En Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia se encuentran previstos los mecanismos para reclamar estos derechos.
4. En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional está desarrollado el procedimiento de protección a los derechos constitucionales que puedan ser vulnerados por cualquier forma de discriminación.

7 Resolución

En base a los argumentos formulados en el informe para primer debate y por cuanto no ha variado su sustento, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado RESUELVE emitir informe no favorable y recomendar el ARCHIVO del Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y la Violencia política en Razón del Género.

8 Asambleísta ponente

Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.



Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

Henry Cuji Coello
MIEMBRO DE COMISIÓN

Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN

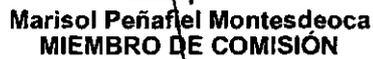



Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN


Gina Godoy Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN

César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE COMISIÓN

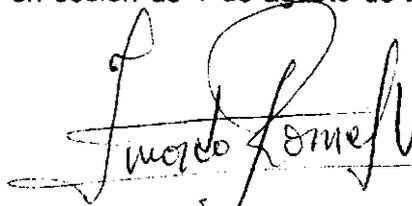

Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE COMISIÓN

María Paula Romo Rodríguez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Yoli Rodríguez Quinde
MIEMBRO DE COMISIÓN

Razón: Siento como tal, que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley contra el discrimen, el acoso y la violencia política en razón del género fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión de 1 de agosto de 2012.- Quito, 1 de agosto de 2012.- Lo certifico.



Dr. Romel Jurado Vargas
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO



